



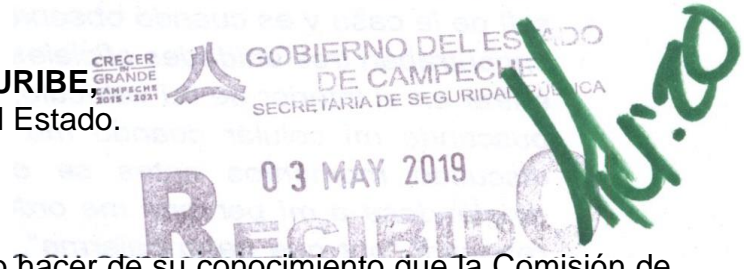
*“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,  
Caudillo del Sur”*

Oficio PRES/PVG/397/2019/1483/Q-295/2017.

Asunto: Se notifica Recomendación a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de mayo del 2019.

**DR. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE**,  
Secretario de Seguridad Pública del Estado.  
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fecha 30 de abril del actual, emitió una Recomendación, en los términos siguientes:

*COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.*

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente **1483/Q-295/2017**, referente al escrito de el **Q1**<sup>1</sup>, en agravio propio, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal, con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos, las evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir **Recomendación**, en los términos que más adelante se especifican, en razón de lo siguiente:*

**1.- RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES:**

**1.1.-** *En principio, se transcribe la parte conducente de lo expuesto por el quejoso, el 08 de diciembre de 2017, que a la letra dice:*

*“...a).- Que el día 08 de diciembre del presente año, aproximadamente a las 02:40 horas, me encontraba llegando al domicilio de mi suegra **T1**<sup>2</sup> el cual se encuentra ubicado (...), en esta Ciudad, por lo que, me disponía a estacionar mi vehículo particular de la marca Chevrolet, línea Corsa, modelo 2003, en el área de estacionamiento, (...); b) Al intentar ingresar a dicho estacionamiento me percaté que una camioneta de la Policía Estatal, con número económico*

<sup>1</sup>Q1, es una persona quejosa, de quien no contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>2</sup>T1, es una persona que como testigo aportó su declaración a la presente investigación. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

426 se encontraba mal estacionada ya que dificultaba el ingreso de otros vehículos, en ese instante observo que dos elementos policíacos se encontraban en la puerta de un domicilio particular, por lo que, desde mí vehículo le dije a uno de ellos que deberían estacionarse bien ya que la camioneta se encontraba obstruyendo el paso, en respuesta de manera grosera el oficial me respondió, “estoy a atendiendo una emergencia y me puedo estacionar como yo quiera”, al escucharlo opte por ignorarlo y como pude ingrese mí vehículo al estacionamiento, para luego ingresar al interior del domicilio de mí suegra; c).- Pasados unos minutos me percaté que mí teléfono celular se había quedado en el interior de mí automóvil, por lo que, salí de la casa y es cuando observó que en el área de estacionamiento ya se encontraban tres unidades oficiales más, no hice mucho caso y me dispuse a entrar en el interior de mí vehículo, dejando la puerta abierta, me encontraba buscando mí celular cuando me percate que el oficial con el que había discutido momentos antes se encontraba parado junto a la puerta y dirigiéndose a mí persona me ordeno “bájate del vehículo”, en respuesta le respondí “por que debo bajarme”, ante mí negativa volvió a ordenarme que me bajara y de nuevo preguntaba el motivo del por que me daba esa orden, dicho servidor público, solo continuaba insistiendo en que descendiera del vehículo y de nueva cuenta le respondía que no lo haría sino me informaba del motivo de dicha orden, así transcurrieron unos segundos y dicho oficial me dijo “sino te bajas, te voy a bajar a la fuerza”, aun (**sic**) así no lo obedecí y en ese momento escucho que da una orden a los demás oficiales, me percató que éstos se aproximan hasta mí automóvil y comienzas a tratar de abrir las portezuelas, las cuales se encontraban con seguro, es entonces que dicho oficial mete el brazo al interior del vehículo y quita el seguro de la puerta trasera, al observar esto tomo mí celular y le marco a mí esposa para decirle lo que estaba pasando, en ese instante por la puerta trasera otro agente policíaco se introduce en mí vehículo e intenta quitarme el teléfono celular, lo cual no puede lograr debido a que lo tire en el piso de mí carro, éste agente estira el brazo y retira también el seguro de la puerta del copiloto y es cuando otros dos agentes la abren y se introducen de igual manera en el vehículo, entre todos ellos comienzas a darme de golpes en el área de las costillas y piernas, todo ello con el propósito de sacarme del automóvil y al percatarse que (**sic**) no poder hacerlo continuaron golpeándome, aun cuando les gritaba que no me pegaran ya que tenía poco tiempo que me habían realizado dos operaciones, pero esto no les importó ya que el primer oficial quien era el que dirigía a los otros solo me respondió “a mí me vale madre tus operaciones”; d).- A los pocos minutos llegó mí esposa **Viridiana Guadalupe Casanova Huitz**<sup>3</sup>, quien les preguntó por que razón me estaban golpeando y solo le respondieron que me llevarían detenido y que no se metería, tratando uno de ellos de empujarla, ante esa respuesta mí esposa les dice que hablaría para reportarlos y es cuando escucho que el oficial les grito a los demás “21”, ignorando que significa, es en ese momento que los otros agentes salen de mí automóvil, y se dirigen hacía sus unidades para retirarse, continuaba en el interior de mí vehículo, cuando éste agente retorna hasta donde me encontraba y sin ninguna razón me propina un puñetazo en el rostro lo que ocasionó que me sangrara la nariz y el labio superior, pasado esto se retira del lugar a bordo de la unidad oficial; e).- A las 03:00 horas de ese mismo día, me dirigí a la Fiscalía General del Estado, a fin de interponer formal denuncia por un hecho que la ley señala como delito de abuso de autoridad, lesiones dolosas o intencionales, en contra de quien resulte responsable, (proporciona copia de la denuncia) motivo por el

---

<sup>3</sup>Persona que como testigo otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

*(sic) acudo ante este Organismo Estatal a interponer formal queja en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, específicamente en contra de elementos de la Policía Estatal a bordo de la Unidad 426... (sic).*

**1.2.-** Asimismo, el quejoso adjuntó a su escrito de inconformidad, el acta de denuncia, de fecha 08 de diciembre de 2017, presentada ante la licenciada Nayla del Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Atención Temprana, Turno “B”, de la Fiscalía General del Estado, en la que se asentó:

*“...El día de hoy 08 de diciembre aproximadamente a las 02:40 (sic) me apersoné al estacionamiento del andador Tamaulipas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez cuando intenté ingresar observé una camioneta de la Policía Estatal Preventiva con número económico 426 que se encontraba estacionada sobre la entrada del estacionamiento del andador, le dije al oficial que tenía que estacionarse bien a lo que este me respondió “Es una emergencia y yo me estaciono como se me da la gana” al percatarme de la respuesta del policía preferí ignorarlo e ingresé al estacionamiento del andador, cuando observé que el policía que se encontraba en la unidad 426, se dirigió a una persona que se encontraba para (sic) a un costado en un domicilio, el oficial se dirigió a la persona y le dijo “Ven si tienes los huevos bien puestos”, esta persona le respondió que tenía bien puestos, motivo por el cual observé que estaba sucediendo y el policía me dijo “vengan los dos para romperle la madre” fue entonces que ingresé al predio de mí suegra, volví a salir ya que había dejado mí teléfono móvil al interior de mí vehículo, cuando salí observé tres patrullas con los números económicos 426, 301 y 456 y una patrulla Charger con número económico 341, cuando escuché que uno de ellos dijo que me iba a llevar, ingresé a mí vehículo y fue cuando observé varios agentes de la policía alrededor de mí vehículo, uno ingresó por la puerta trasera y otros ingresaron por la puerta del copiloto y empezaron a **golpearme en la costilla derecha y la pierna derecha, otro me jalaba por el hombro izquierdo**, eran aproximadamente 8 agentes de la policía que me **golpeaban alrededor del cuerpo**, como pude me comuniqué con vía telefónica con mí señora esposa la **C. Viridiana Guadalupe Casanova Huitz** y le pedí que se aproximara ya que unos policías me estaban golpeando, uno de los agentes intentó arrebatarme mí celular y lo tiré dentro de mí vehículo para evitar que se lo llevara, mí esposa llegó al lugar y les preguntó a los agentes que estaba pasando, el conductor de la unidad 426, le dijo que iban a llevarme detenido, mí esposa les preguntó el motivo por el cual me detendrían y el solamente le respondía que iban a llevarme detenido, mí esposa con tu teléfono móvil empezó a tomarle fotos a la patrulla, y les dijo que los iba a reportar, el agente de la unidad 426, dijo a gran voz: “Veintiuno Uno” y los agentes empezaron a soltarme y a retirarse del lugar, cuando el conductor de la unidad 426 regresó y me dio un golpe entre la nariz y la boca, eso propició a que yo empezara a sangrar, los agentes abordaron a sus unidades y se retiraron del lugar motivo por el cual me apersoné a esta Representación Social...” (sic)*

## **2.- COMPETENCIA:**

**2.1.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en términos de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1º, fracción II, 3 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y 13 de su Reglamento Interno, es un Organismo Autónomo Constitucional que tiene por objeto, entre otros, la

protección de los derechos humanos, facultada para conocer de quejas, en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público Estatal o Municipal.

**2.2.-** En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente expediente de queja **1483/Q-295/2017**, a través del procedimiento de investigación correspondiente, a fin de establecer si existen o no actos de violación a los derechos humanos en razón de la materia, por tratarse de **presuntas violaciones a derechos humanos**, atribuidas a **servidores públicos del ámbito estatal**; en razón de lugar, porque los hechos ocurrieron en el Estado de Campeche; en razón de tiempo, en virtud de que los hechos denunciados se cometieron el **08 de diciembre de 2017** y, esta Comisión Estatal, tuvo conocimiento de los mismos, por medio del **quejoso**, el **08 de diciembre de 2017**, es decir, dentro del plazo de un año a partir de que se ejecutaron los hechos que se estiman violatorios a derechos humanos, de conformidad con el artículo 25<sup>4</sup> de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**2.3.-** Corresponde ahora, en términos de lo que disponen los artículos 6, fracción III, 14, fracción VII, 40 y 43 de la Ley que rige a este Organismo protector de derechos humanos, así como 99 y 100 de su Reglamento, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por lo que las evidencias recabadas durante la investigación serán valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, para que una vez realizado ello, se deduzca si pueden producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**2.4.-** De conformidad con los artículos 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 79 de su Reglamento Interno, con el objeto de documentar las violaciones a derechos humanos, en agravio del **Q1**, se solicitó información a la autoridad responsable, integrándose al conjunto de constancias que obran en la Queja, las cuales constituyen las siguientes:

### **3.- EVIDENCIAS:**

**3.1.-** Escrito de queja presentado por el quejoso por comparecencia, en agravio propio, el día 08 de diciembre del 2017, adjuntando:

**3.1.1.-** Acta de denuncia presentada por el Q1, de fecha 08 de diciembre de 2017, ante la licenciada Nayla del Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Atención Temprana, Turno "B", de la Fiscalía General del Estado.

**3.1.2.-** Acta de lectura de derechos de la víctima (Q1), de fecha 08 de diciembre de 2017, elaborada por la referida Representante Social.

**3.2.-** Acta circunstanciada de la diligencia, de fecha 08 de diciembre de 2017, en la que un Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, dio fe de la integridad física del Q1.

**3.3.-** Oficio DJ/636/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, signado por el Licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, al que acompaña:

**3.3.1.-** Oficio DPE/305/2018, de fecha 27 de febrero de 2018, suscrito por el comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, en la que rinde un informe, respecto a lo hechos que se investigan.

**3.3.2.-** Tarjeta Informativa, de fecha 08 de diciembre de 2017, firmada por el Agente "A"

---

<sup>4</sup> Artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

*Eleazar Hernández Trinidad, a través de la cual, rinde un informe sobre los acontecimientos de los que se dolió Q1.*

**3.4.-** *Cinco actas circunstanciadas, de fecha 12 de marzo del 2018, en las que consta que un Visitador de esta Comisión Estatal, se constituyó a la unidad Habitación Fidel Velázquez, de esta Ciudad, con la finalidad de obtener testimonios de los hechos estudiados, entrevistando a **Diana Beatriz Moo Aké<sup>5</sup>, T3<sup>6</sup>, T4<sup>7</sup>, T5<sup>8</sup> y T6<sup>9</sup>.***

**3.5.-** *Acta circunstanciada, de fecha 12 de marzo de 2018, en la que obra que, personal de esta Organismo realizó, una inspección ocular en el lugar de los hechos.*

**3.6.-** *Oficio número FGE/VGDH/DHyCI/22.1/859/2018, del día 11 de junio de 2018, firmado por la Maestra Nallely Echeverría Caballero, Vice Fiscal General de Derechos Humanos, a través del cual remite copias certificadas de la acta circunstanciada A.C.-2-2017-19868, relativa a los delitos de abuso de autoridad y lesiones dolosas, denunciadas por Q1, en contra de quien resulte responsable, destacándose: el acta de denuncia del quejoso; el acta de lectura de derechos de la víctima; descritas en los numerales **3.1.1** y **3.1.2**, respectivamente así como las siguientes instrumentales de relevancia:*

**3.6.1.-** *Acta de certificado médico legal de la víctima, de fecha 08 de diciembre de 2017, realizado en la persona de Q1, por el Dr. Manuel Jesús Aké Chable, adscrito a la Fiscalía General del Estado, en la que se asentó huellas de agresiones físicas.*

**3.6.2.-** *Acta de entrevista a la **C. Viridiana Guadalupe Casanova Huitz<sup>10</sup>**, realizada, el día 06 de junio del 2018, por el Licenciado Alejandro de la Cruz Cantun Contreras, Agente adscrito a la Fiscalía de delitos cometidos por servidores públicos, delitos electorales y delitos contra periodistas o personas defensoras de derechos humanos en ejercicio de sus funciones.*

**3.6.3.-** *Acta de entrevista a **T2<sup>11</sup>**, efectuada, el día 06 de junio de 2018, ante el referido Representante Social.*

**3.7.-** *Acta circunstanciada, de fecha 04 de septiembre del 2018, en la que un Visitador Adjunto de este Organismo Estatal, hizo constar que compareció la **C. Viridiana Guadalupe Casanova Huitz**, aportando su testimonio, respecto a los hechos que dieron origen a la presente investigación, anexando la siguiente documental de relevancia:*

**3.7.1.-** *Copia fotostática del análisis clínico, del paciente Q1, de fecha 11 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. **PA1<sup>12</sup>**, Médico Radiólogo, adscrito al Sistema de Salud del Dr. Simi, S.A. de C.V.*

---

<sup>5</sup> Persona que como testigo otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>6</sup>T3, es una persona que como testigo aportó su declaración a la presente investigación. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>7</sup>T4, es una persona que como testigo aportó su declaración a la presente investigación. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>8</sup>T5, es una persona que como testigo aportó su declaración a la presente investigación. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>9</sup>T6, es una persona que como testigo aportó su declaración a la presente investigación. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>10</sup>Persona que en su carácter de testigo otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>11</sup>T2, es una persona que aportó su testimonio en la indagatoria AC-2-2017-19868. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>12</sup>PA1, persona ajena al expediente de queja. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

**3.7.2.-** Copia fotostática de una radiografía a nombre de Q1, de fecha 11 de diciembre de 2017, efectuada en Rayos X, Dr. Simi.

**3.8.-** Oficio DJ/3526/2018, de fecha 04 de septiembre del 2018, firmado por el Licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, en el que rinde un informe de los acontecimientos sobre los que se quejó Q1, anexo las siguientes documentales de importancia:

**3.8.1.-** Tarjeta Informativa, de fecha 08 de diciembre del 2017, firmada por el Agente "A" Félix Villalobos López, a través de la cual rinde un informe de los hechos que motivaron la inconformidad de Q1.

**3.8.2.-** Tarjeta Informativa, de fecha 08 de diciembre de 2017, suscrita por los Agentes "A" Roberto Moreno Uicab y Rogelio Canche Ahu, en la cual, rinden un informe de los hechos que motivaron la presente investigación.

**3.9.-** Acta circunstanciada, de fecha 01 de abril de 2019, documento en el que personal de esta Comisión Estatal, hace constar que el quejoso ofreció aportar evidencia fotográfica, de los hechos de los que se dolió.

**3.10.-** Acta circunstanciada, del día 02 de abril de 2019, en el que personal de esta Comisión Estatal, asentó que el quejoso compareció, y aportó evidencia fotográfica relacionada con el expediente de mérito.

**3.11.-** Acta circunstanciada, de fecha 02 de abril del actual, en la que un servidor público de este Organismo Estatal, hace constar la descripción de seis fotografías aportadas por el quejoso.

#### **4.- SITUACIÓN JURÍDICA:**

**4.1.-** Q1 fue víctima de agresión física, el día 08 de diciembre de 2017, en el interior de su vehículo, en la Unidad Habitacional Fidel Velázquez de esta Ciudad, atribuyéndole dicha conducta a Policías Estatales, sucesos que denunció ante la Fiscalía General del Estado iniciándose la AC- 2-2017-19868, por los delitos de abuso de autoridad, lesiones dolosas o intencionales, en contra de quien resulte responsable.

#### **5.-OBSERVACIONES:**

**5.1.-** En virtud de lo anterior, y derivado de las evidencias que obran en el expediente de mérito, se efectúan los siguientes enlaces lógico-jurídicos:

**5.2.-** En primer término, se analizará la inconformidad de Q1, en relación a que al encontrarse, en un estacionamiento público, ubicado en el andador Tamaulipas, entre Quintana Roo y andador Colima, de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, de esta Ciudad, específicamente en el interior de su vehículo, Policías Estatales intentaron bajarlo a la fuerza, con la finalidad de privarlo de su libertad, sin motivo y fundamento legal; imputación que encuadra en Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, consistente en **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, cuya denotación contempla los siguientes elementos: **1).-** Incumplimiento de las obligaciones derivadas de

la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, 2).- Realizada directamente por un funcionario o servidor público o indirectamente mediante su anuencia o autorización, 3).- Que afecte los derechos de terceros.

**5.3.-** Al respecto, obra glosado el informe remitido por la Secretaría de Seguridad Pública, a través del oficio DJ/636/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, en el que se adjuntó las siguientes constancias de relevancia:

**5.3.1.-** Oficio DPE/305/2018, de fecha 27 de febrero de 2018, dirigido al Licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, suscrito por el Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, quien expresó:

*“...Agentes intervinientes; agentes “A” **Hernández Trinidad Eleazar y Quej Ceh San Filiberto**, Responsable y Escolta de la unidad oficial de la Policía Estatal PE-284.*

*Fecha: 08 de diciembre de 2017.*

*Hora: 1:45 horas aproximadamente.*

*Lugar: Andador Tamaulipas cruzamiento con la calle Quintana Roo de la unidad habitacional Fidel Velázquez.*

*Motivo: **por escandalizar en la vía pública y entorpecer la labor policial.***

*Fundamento jurídico: **artículo 174, fracción I y artículo 179, fracción II del Bando Municipal de Campeche.***

*Los agentes, no realizaron la inspección del vehículo del ahora inconforme, toda vez que no había motivo para tal acto de investigación.*

*(...)*

*Toda vez que no se llevó a cabo ninguna detención con motivo de una falta administrativa o un hecho constitutivo de delito, los efectivos estatales no realizaron Informe Policial Homologado.*

*Se remite Tarjeta Informativa, con fecha 08 de diciembre de 2017, signado por el agente “A” Hernández Trinidad Eleazar, responsable de la unidad oficial de la Policía Estatal PE-284...” (sic).*

**5.3.2.-** Tarjeta informativa, del día 08 de diciembre de 2017, dirigida al Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, suscrito por el agente “A” Eleazar Hernández Trinidad, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la que se hizo constar:

*“...Por este medio me permito informar que siendo aproximadamente las 01:45 horas, del día hoy, al encontrarme en recorrido de vigilancia y patrullaje a bordo de la unidad PE-284, el suscrito agente “A” **Hernández Trinidad Eleazar**, como responsable, teniendo como escolta al agente también (sic) agente “A” **Quej Ceh San Filiberto**, cuando en esos momentos, la central de radio nos indicó que nos acercáramos a (sic) al andador Tamaulipas cruzamiento con calle Quintana Roo de la unidad habitacional Fidel Velázquez, ya que estaban reportando un pleito*

doméstico, por lo que ante tal reporte, de manera inmediata nos dirigimos al sitio. Al constituirnos en el lugar, nos entrevistamos con la reportante de nombre **PA2**<sup>13</sup>, de 31 años de edad, quien nos manifestó que su pareja, el **PA3**<sup>14</sup>, de 26 de años de edad, momentos antes llegó a su casa alcoholizado, y discutió con ella, y en el calor de la disputa la golpeó en su cara y pecho al tiempo que exhibía lo enrojecido del área contundida, motivo por el cual solo quería que se retirara del lugar; al estar dialogando con el ciudadano, llegó una persona del sexo masculino, quien le pregunto al “agresor” que si tenía algún problema, en que lo podía ayudar, respondiéndole su vecino que todo estaba bien, después se dirigió a mí persona, de manera prepotente y pedante, diciéndome que quitara esa patrulla vieja que estaba mal estacionada, a lo que le respondí con autoridad, respeto y educación que estaba atendiendo una emergencia, y dada la situación, me ví en la necesidad de estacionar el vehículo oficial en un área no permitida, contestando el sujeto, que no por ser policías tienen derecho a estacionarse en donde quieran, seguidamente nos pasamos a retirar, ya que el agresor había estado calmado y había aceptado retirarse del lugar, en el momento de estarnos retirando con dirección a lugar donde habíamos dejado estacionada la unidad, el agresor y la persona recién llegada, agarraron valor y empezaron vociferar que regresáramos para que nos partieran la madre, para ver si éramos muy chingones uno contra uno, el **PA3**, grito que en cualquier momento le podía pegar a su mujer, la reportante al oír el dicho de su marido, salió de su vivienda y me dijo que mejor nos lleváramos a su cónyuge, por que sino al rato iba a regresar y le volvería a pegar, por lo que ante la solicitud de la ciudadana retorne al lugar para asegurar al agresor. El otro sujeto del que ahora se responde al nombre de **Q1**, optó por retirarse a su domicilio; al detener al sujeto, y al estarlo abordando en la unidad, hicieron contacto la unidad PE-247, a cargo de los agentes **Moreno Ucab Roberto** y **Canche Ahu Rogelio Armando**, PE-308 a cargo del agente **Villalobos López Félix**, en ese momento, el **Q1**, salió de su predio acercándose a su vehículo que se encontraba estacionado a un costado de las unidades y empezó a vociferar que solo así podíamos en montón, que por que cuando estábamos nosotros dos solos no nos aventamos el tiro, asimismo nos agredió verbalmente con palabras altisonantes, motivo por el cual, lo conminé a que desistiera de su actitud, que dejará que hiciéramos nuestro trabajo, que no entorpeciera la labor policial, sin embargo, hizo caso omiso y continuo con sus insultos, por lo que ante la configuración flagrantes de varias faltas administrativas, específicamente escandalizar en la vía pública y entorpecer la labor policial en compañía de mí escolta, nos acercamos al **Q1** con la intención de detenerlo, pero, este se introdujo a su vehículo, aferrándose al volante; con comandos verbales le ordene que descendiera del vehículo en ese momento ví que saco su celular y marco, después lo aventó al piso del lado del copiloto y empezó a gritar “salgan, ayúdenme, me quieren detener”, seguidamente salieron varias personas entre hombres y mujeres, quienes nos preguntaron por qué no los queríamos llevar, trate de explicarle a la mujer que al parecer era familiar, pero, no entendía de razones, por lo que optamos por retirarnos del lugar para evitar que el problema se agrandara, para dirigirme a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública para la remisión administrativa del retenido **PA3** informándole a la central de radio...” (sic).

---

<sup>13</sup>PA2, persona ajena al expediente de queja. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>14</sup>PA3, persona ajena al expediente de queja. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.



**5.4.-** Con fecha 05 de septiembre de 2018, esa Autoridad Estatal, a través del similar DJ/3526/2018, adjuntó los siguientes documentos:

**5.4.1.-** Tarjeta informativa, de 08 de diciembre de 2017, dirigida al Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, firmada por el Agente "A" Félix Villalobos López, adscrito de esa Secretaría, en la que indicó:

*"...que siendo aproximadamente las 01:45 horas, del día de hoy, al encontrarme en recorrido de vigilancia y patrullaje a bordo de la unidad PE-308, el suscrito **Agente "A" Félix Villalobos López**, como responsable, cuando en esos momentos, la central de radio me indica que haga contacto en la ubicación andador Tamaulipas, cruzamiento con calle Quintana Roo de la Unidad Habitacional Feliz Velázquez, ya que estaban reportando un pleito doméstico y como apoyo de la unidad PE-284, por lo que ante tal reporte de manera inmediata nos dirigimos al sitio. Al estar llegando al lugar observo que se encuentra igual en apoyo la unidad PE-42, que tenían a un sujeto del sexo masculino asegurado y brindando el apoyo perimetral a los compañeros, asimismo en ese momento el **Q1**, al vernos empieza a vociferar contra los compañeros de la unidad PE-248, "que sólo así podían en montón, que por qué cuándo estaban solo dos no se aventaron el tiro", asimismo empezó a agredirnos verbalmente con palabras altisonantes, motivo por el cual, el **agente Hernández Eleazar Trinidad**, lo conminó a que desistiera de su actitud, que dejará que hiciéramos nuestro trabajo, que no entorpeciera la labor policial, sin embargo, hizo caso omiso, y continuo con sus insultos, por lo que ante la configuración flagrantes de varias faltas administrativas, específicamente escandalizar en la vía pública y entorpecer la labor policial en compañía de su escolta el **agente San Filiberto** se acercaron al **Q1**, con la intención de detenerlo, pero en ese momento se introdujo al vehículo, aferrándose al volante; y con comandos verbales le ordena al **agente Eleazar Trinidad** que descendiera del vehículo, y es que observo que el **Q1** saca su celular y marca, después escuchó que comienza a gritar; "salgan, ayúdenme, me quieren detener", seguidamente salieron varias personas quiénes se acercaron a los **agentes Eleazar Trinidad** y **San Filiberto** y estaban preguntando por qué lo querían llevar por lo que el compañero trato de explicar la situación a una mujer que al parecer era familiar, pero no entendía de razones. Por lo que se optó por retirarnos del lugar para evitar problemas; para seguir con nuestro recorrido de vigilancia en el sector asignado, informando a la central de radio..." (sic)*

**5.4.2.-** Tarjeta informativa, de 08 de diciembre de 2017, dirigida al Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, signada por los Agentes "A" Roberto Moreno Uicab y Rogelio Canche Ahu, adscritos a esa Dependencia Estatal, quienes señalaron:

*"...Siendo aproximadamente las 01:45 horas, del día de hoy, al encontrarme en recorrido de vigilancia y patrullaje a bordo de la unidad PE-427, el suscrito **Agente Moreno Uicab Roberto**, como responsable, teniendo como escolta al agente (sic) también **agente "A" Canche Ahu Rogelio**, cuando en esos momentos, la central de radio nos indicó que nos acercáramos al andador Tamaulipas cruzamiento con calle Quintana Roo, de la unidad habitacional Fidel Velázquez, ya que estaban reportando un pleito doméstico como apoyo a la unidad PE-284, por lo que ante tal reporte, de manera inmediata no dirigimos al sitio. Al constituirnos en el lugar nos percatamos que la unidad PE-284 tenía detenido a un sujeto del sexo masculino, por lo que nos solicita*

que lo custodiemos, asimismo haciendo contacto la unidad PE-308 (**sic**) **Villalobos López Félix**, y es que en ese momento el Q1 salió de su predio acercándose al vehículo que se encontraba estacionado a un costado de las unidades y empezó a vociferar contra los compañeros de la unidad PE-284, “que sólo así podían en montón, que por que cuándo estaban sólo dos no se aventaron el tiro”; asimismo empezó agredirnos verbalmente con palabras altisonantes, motivo por el cual, el agente **Hernández Eleazar Trinidad**, lo conmino a que desistiera de su actitud, que nos dejara que hiciéramos nuestro trabajo, que no entorpeciera la labor policial, sin embargo, hizo caso omiso, y continuo con sus insultos, por lo que ante la configuración flagrantes de varias faltas administrativas, específicamente escandalizar en la vía pública y entorpecer la labor policial, en compañía de su escolta el agente **Quej Chan San Filiberto**, se acercaron al Q1, con la intención de detenerlo, pero en ese momento se introdujo al vehículo, aferrándose al volante y con comandos verbales le ordena el **agente Eleazar Trinidad** que descendiera del vehículo y es que observo que el Q1, saca su celular y marca, después escucho que comienza a gritar: “Salgan, ayúdenme me quieren detener”, seguidamente salieron varias personas entre hombres y mujeres, quienes se acercaron a los agentes **Eleazar Trinidad** y **San Filiberto** y le preguntaron por qué lo querían llevar, trataron de explicar la situación a la mujer que al parecer era familiar, pero, no entendía de razones. Por lo que se optó por retirarnos del lugar para evitar problemas, para seguir con nuestro recorrido de vigilancia en el sector asignado, informándosele a la central de radio...” (**sic**).

**5.5.-** En colaboración con esta Comisión, la Fiscalía General de Estado, a través del oficio FGE/VGDH/DHyCI/22.1/859/2018, de fecha 11 de junio de 2018, suscrito por la maestra Nallely Echeverría Caballero, Vice Fiscal General de Derechos Humanos, remitió copias certificadas de la carpeta de investigación CI-2-2017-19868, iniciada por los delitos de abuso de autoridad y lesiones dolosas o intencionales, denunciados por Q1, en contra de quien resulte responsable, destacándose el acta de denuncia del quejoso, transcrita en el numeral **1.2**, además las siguientes constancias de importancia:

**5.5.1.-** Acta de entrevista a la **C. Viridiana Guadalupe Casanova Huitz**, de fecha 06 de junio de 2018, ante el licenciado Alejandro de la Cruz Cantun Contreras, Agente del Ministerio Público, en la que obra:

“...que siendo el día 08 de diciembre de 2017, aproximadamente entre las 02:30 y las 03:00 de la madrugada, me encontraba en casa de mí señora madre T1, ubicado en andador Tamaulipas (...), Fidel Velázquez, acostada en la cama, cuando escuché que llegó mí esposo Q1, quien había llegado de trabajar, cuando me dijo se me quedó el celular en el carro voy a buscarlo, es importante mencionar que el carro de mí esposo se encontraba estacionado en el estacionamiento que está en la entrada del andador Tamaulipas, por lo que al salir de la casa, pasó alrededor de 10 minutos, cuando recibí una llamada vía telefónica de mí esposo, quien me dijo “Ven al estacionamiento me quieren llevar los de la PEP, apúrate que me quieren quitar el celular”, al escuchar lo anterior, colgué la llamada y enseguida salí corriendo hacía donde estaba el estacionamiento, al llegar me percaté que se encontraban cuatro patrullas de la PEP marcadas con los números 426, 301, 456 y 341, y dentro del vehículo de mí esposo se encontraban en primer lugar mí esposo en el lugar del conductor, del lado del copiloto abrieron la puerta y uno de los policías estaba hincado sobre el asiento del copiloto mientras otro de ellos se encontraba parado fuera del vehículo con medio cuerpo inclinado hacía dentro del vehículo (...) y le jaloneaban el brazo izquierdo a mí esposo intentando

*bajarlo del vehículo y mi esposo gritaba “déjenme por favor me van a lastimar” yo desesperada me dirigí a uno de ellos y le pregunté el motivo por el cual se querían llevar a mi esposo, pero me ignoraban y cuando me contestó solo me dijo: “usted no se meta”, al ver que no dejaban a mi esposo les grite que iba a hablar al 911 para preguntar cual había sido el reporte y porque se querían llevar a mi esposo, al escuchar esto uno de ellos grito “veintiuno”, y todos empezaron a correr hacia sus patrullas, pero la misma persona que grito “veintiuno”, (...) y se retiraron todas del estacionamiento que está en la entrada del andador Tamaulipas, posteriormente nos dirigimos ante la Fiscalía General del Estado, para denunciar los hechos...” (sic)*

**5.5.2.-** Acta de entrevista al **T2**, de fecha 07 de junio de 2018, ante el licenciado Alejandro de la Cruz Cantun Contreras, Representante Social, en la que se lee:

*“...siendo el día 08 de diciembre del 2017, aproximadamente entre las 02:00 y las 03:00 a.m., me encontraba en el interior de mi domicilio el ya señalado en mis generales, cuando de pronto escuche ruido afuera de mi casa, eran como personas discutiendo, me asome a la reja que limita mi casa para poder observar bien que es lo que estaba sucediendo, en ese momento ví que Q1, se encontraba en el interior de su vehículo personal, y alrededor estaban como aproximadamente siete elementos de la Policía Preventiva, quienes estaban forcejeando con él para sacarlo del carro, inmediatamente ingresé a mi domicilio para sacar las llaves, mismas con las que abrí la reja de mi domicilio y me dirigí hacia donde estaba Q1, con todos los elementos de la Policía Preventiva, y le pregunté a Q1 que estaba pasando y este sólo me contestaba “me quieren llevar”, al paso de cinco minutos llegó su esposa de quien en este momento no recuerdo el nombre y empezó a preguntarle a los policías el motivo por el que se lo querían llevar, pero no le decían nada, es importante mencionar que los policías que estaban agrediendo físicamente a Q1, estando en el interior del carro, lo hacían de la siguiente manera: en el asiento del conductor estaba Q1, del lado del copiloto abrieron la puerta y estaba uno de los elementos hincado sobre el asiento golpeándole las costillas y las piernas y empujándolo hacia afuera con la finalidad de que Q1 saliera del carro, (...), y en cuestión de segundos, uno de los policías le grito un número, pero no recuerdo en este momento que número fue, y todos empezaron a subirse a sus patrullas, no omito manifestar que eran en total 4 patrullas, de quien no recuerdo los números, identificándose, de pronto uno de los policías de quien no recuerdo sus características, y mismo que ya se había subido a su patrulla (...), posteriormente cuando ya todos los policías se habían ido, yo le dije a Q1 que era mejor que acudiera ante la Fiscalía General del Estado, para que interponga la denuncia correspondiente, señalando que yo no lo acompañe ya que tenía trabajo que realizar...” (sic)*

**5.6.-** A efecto de recabar indicios útiles para la investigación del caso, de conformidad con el marco normativo que rige el actuar de este Organismo, se instruyó la realización de diligencias de campo, haciéndose presencia en el andador Tamaulipas y andador Colima, en cruzamiento con la calle Quintana Roo, de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, de esta Ciudad, en donde se recepción espontáneamente los siguientes testimonios:

**Diana Beatriz Moo Ake:** *“...que en la madrugada del día 08 de diciembre del 2017, siendo aproximadamente las 01:40 horas, me encontraba en la terraza de mi casa, en compañía de mi esposo el T2, cuando nos percatamos que unas 5 casas mas delante dos de nuestros vecinos discuten, siendo los PA2 y PA3, (...), seguidamente me percate que al lugar arriba una unidad oficial de la Policía Estatal, asimismo que se estacionó en una de las dos entradas de acceso al estacionamiento correspondiente a los*

andadores Tamaulipas y Colima, respectivamente (**sic**) descendiendo dos elementos policíacos quienes se aproximan al domicilio de PA2, cuando en ese momento, se estaciono el Q1 a quien conozco por que es yerno de la T1, **quien se acercó a uno de los elementos y le dijo “quedaste atravesado, hay que estacionarse bien” y continuo caminando a casa de su suegra, quien habita en el predio ubicado en el andador Tamaulipas (...);** sin embargo, el Q1 regresó hacia su vehículo aparcado en el estacionamiento cerca de donde se encontraba la discusión entre el PA3 y agentes policíacos; cuando en ese momento **se aproximaron dos unidades oficiales, estacionándose una sobre la calle Quintana Roo y la otra en el estacionamiento de los andadores, descendiendo 4 elementos, quienes se dirigieron hacía donde se encontraba Q1,** quienes intentaron abrir las puertas del coche para bajar de la unidad al antes mencionado, en ese momento que me percaté que un elemento que se encontraba en el domicilio de PA2, de igual modo se dirigió al vehículo de Q1, es así que entre el forcejeo dos de los servidores públicos se introducen a la unidad particular; (...), por lo que dichos elementos de la Policía Estatal de forma inmediata subieron a sus vehículos y se retiraron del lugar, después de esto ingrese a mí casa, por lo que desconozco que mas pudo haber sucedido...” (**sic**)

**T1:** el día de los hechos, me encontraba en el interior de mí domicilio, en compañía de mí hija la **C. Viridiana Guadalupe Casanova Huitz**, ya que estábamos esperando que llegará a buscarla mí yerno Q1, cuando alrededor de las 01:20 horas, escuchamos los gritos de dos personas sobre el andador, por lo que nos asomamos para ver que ocurría, observando que unas casas mas adelante los PA2 y PA3 estaban discutiendo, (...), es el caso que al lugar arribaron dos elementos de la Policía Estatal, por lo que al verlos llegar nos metimos al domicilio para seguir esperando a Q1, sin embargo, alrededor de las 01:40 horas, llegó el antes citado, quién interactuó con mí hija, **diciéndole que una unidad oficial de la Policía Estatal, estaba mal estacionada, y que había discutido con un elemento, ya que le pidió que se moviera de la entrada del estacionamiento y este le había respondió que podía estacionarse donde el quisiera, por lo que para evitar problemas se retiró,** dirigiéndose hacía mí vivienda, minutos mas tarde y al percatarse que se teléfono celular lo había dejado en su automóvil, salió a buscarlo; siendo aproximadamente las 02:10 horas, mí hija recibió una llamada telefónica de Q1, quien decía que saliera que los policías se lo querían llevar detenido, que estaba intentando introducirse al automóvil, a lo que mí hija Viridiana salió corriendo, yendo detrás de ella, por lo que observé que alrededor del automóvil había alrededor de 6 servidores públicos, percatándome que uno de ellos, se encontraba en el asiento del copiloto jalando a mí yerno, sin embargo, al percatarse los policías de nuestra presencia y mí hija estaba grabando lo sucedido, se dirigieron a sus camionetas, las cuales eran 3 y se retiran...” (**sic**)

**T3:** el día 08 de diciembre de 2017, alrededor de las 02:40 horas; enterada de lo antes expuesto la citada fémina señaló **conozco los hechos de referencia, pero todo el asunto se originó por una discusión bastante fuerte entre PA2 y PA3, quienes se gritaban e incluso se golpeaban, asimismo PA3 comenzó a romper el parabrisas del vehículo de PA2,** situación que se presentó alrededor de las 01:00 horas, es de señalar que no salí de mí vivienda, únicamente me asomaba por una de las ventanas, seguidamente, observé que al lugar arribo una unidad oficial de la Policía Estatal de la cual descenden dos elementos policíacos, quienes se dirigieron al domicilio de la PA2, por lo que ingrese nuevamente a mí domicilio, **no obstante alrededor de las 01:45 horas (sic), escuché gritos de una persona, por lo que me asome, percatándome que aproximadamente 6**

**elementos policíacos se encontraban rodeando el vehículo de Q1, no logrando bajarlo de su automóvil...” (sic)**

**T4:** la PA2 ya no vive aquí, me vendió ésta casa y lo único que se de ella, es que se fueron a vivir a Ciudad del Carmen, su pareja PA3, su hijo y ella...” (sic)

**T5, T6 y T7:** coincidieron que el día 08 de diciembre del 2017, alrededor de las 01:50 horas, en el estacionamiento público de los andadores Tamaulipas y Colima, respectivamente, de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez de esta Ciudad, arribó una unidad oficial de la Policía Estatal, de la cual descendieron dos elementos de ese cuerpo policíaco, señalando que el vehículo oficial se estacionó en la entrada del estacionamiento, obstaculizando considerablemente el acceso o salida; **agregando además, que los agentes policías se dirigieron hacía el predio propiedad de los PA2 y PA3, ya que estaban discutiendo de manera agresiva, por lo que los servidores públicos comenzaron a interactuar con los antes citados; que minutos mas tardes llegó al lugar el Q1, a quien conocen ya que es yerno de la T1, quien tiene su vivienda sobre el andador Tamaulipas; mismo que se acercó a uno de los elementos, desconociendo en que consistió dicha interacción;** que posterior a ello, la persona quejosa se dirigió a casa de su suegra, pero alrededor de 10 minutos regresó al estacionamiento, ingresando a su vehículo que estaba estacionado cerca del domicilio de PA2, **percatándose que en ese momento arribaron dos unidades oficiales, estacionándose una de ellas en el interior del estacionamiento, en tanto que la otra sobre la calle Quintana Roo, descendiendo 4 elementos policíacos, quienes se dirigieron hacía donde se hallaba el quejoso;** observando que los antes citados forcejeaban para ingresar al vehículo, (...), posteriormente observaron que se constituyó en el lugar la esposa de Q1 y otros vecinos, quienes estaban con sus teléfonos celulares, lo que ocasiono que los agentes policíacos se retiraran del lugar...” (sic)

**5.7.-** Personal de este Organismo, realizó una inspección ocular en el lugar de los hechos, específicamente en el estacionamiento público del andador Tamaulipas, ubicado entre calle Quintana Roo y andador Colima, de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, de esta Ciudad, haciéndose constar lo siguiente:

“...apreciándose que frente al estacionamiento se ubica la escuela primaria “Fidel Velázquez, así como el estacionamiento de comida “Norma Ruelas”; así como en los costados casas habitación, por lo que el lugar se encuentra transitado, haciéndose viable que se encuentren testigos que hayan presenciado los hechos de inconformidad de la persona quejosa.

Posteriormente, se observó que el estacionamiento tiene una medida de aproximadamente 30 metros de ancho, por 70 metros de largo, haciendo un espacio para, alrededor, de 14 vehículos; ahora bien, en relación al lugar en donde se encontraba estacionado el automóvil de la persona quejosa, se puede constatar se ubicó a unos 10 metros del lugar de intervención de los elementos de la Policía Estatal, (...)” (sic)

**5.8.-** Con fecha la 04 de septiembre de 2018, la **C. Viridiana Guadalupe Casanova Huitz**, compareció ante este Organismo, quien manifestó lo siguiente:

“...Que el día 08 de diciembre del 2017, alrededor de las 02:30 horas, me encontraba en el domicilio de mí madre **T1**, ubicado en el andador Tamaulipas (...), de la colonia Fidel Velázquez en esta Ciudad, esperando que llegara mí esposo Q1, puesto que allí pernoctaríamos, es el caso, que a las 02:40 horas, el antes citado llegó al domicilio de mí madre, diciéndome “ahorita regreso, se me quedó el teléfono en el carro”, a lo que le respondí que estaba bien que lo esperaría; seguidamente, **al transcurrir 10 minutos**

**aproximadamente, recibí una llamada telefónica de Q1, quien me dijo con un tono de voz agitado “sube rápido”, me quieren llevar los de la PEP”; cabe agregar, que escuché como los agentes policíacos le daban indicaciones para que bajara del vehículo; por lo que, de manera inmediata corrí hacía el estacionamiento el cual se encuentra ubicada a una 5 casa de distancia de la vivienda de mí madre; percatándome en ese instante, que cerca de mí esposo se encontraban 4 unidades oficiales de la Policía Estatal, con números PE-426, PE-341, PE-346 y PE-301, es el caso, que tres servidores públicos ya habían ingresado al vehículo propiedad de Q1, en tanto que otros dos se pararon de la puerta del conductor, quienes estaban sometiendo a mí esposo para bajarlo del vehículo; seguidamente me acerqué a un elemento policíaco y le pregunte la razón por la cual querían llevarse detenido a mí cónyuge, respondiéndome dicho servidor público “usted no se meta”, a lo que le pedí que me diera motivos por los cuales estaban tratando así a mí esposo, diciéndome nuevamente “usted no se meta”, razón por la que le dije que marcaría al 911, para reportar tal actitud, es así, que dicho agente policíaco grito “21”, comenzando a retirarse de esas inmediaciones, (...); no omito señalar, que pude percatarme que en la góndola de una de las unidades oficiales, ya se encontraba una persona del sexo masculino detenida a quien identificó como pareja sentimental de la PA2, quien tenía su domicilio a unas casas de la vivienda de mí madre.**

Continuando con la presente diligencia, un servidor procedió a preguntarle si sabía la causa por la cual los elementos de la Policía Estatal, habían arribado a las inmediaciones de andador Tamaulipas de la Colonia Fidel Velásquez, refiriendo lo siguiente:

Después de los hechos que a cabo de narrar, mí esposo Q1, me señaló que al llegar al domicilio de mi madre, ya habían unidades oficiales aparcadas tanto en el interior como exterior del estacionamiento de los andadores Tamaulipas y Colima, **siendo el caso, que al regresar por su teléfono celular le dijeron que también se iban a llevar, desconociendo las causas, por lo que corrí hacía nuestro carro, en donde ocurrieron los hechos antes descritos...” (sic)**

**5.9.-** Al examinar la versión de las partes, significamos, en primer término, el dicho del quejoso, quien refiere no haber dado motivo a la reacción de la autoridad, toda vez que si bien, tuvo la iniciativa de interactuar con los agentes del orden, ello fuè únicamente para referirles que estaban obstruyendo el paso.

Por otro, la Secretaría de Seguridad Pública, como se lee en los puntos **5.3.1, 5.3.2, 5.4.1, 5.4.2.,** argumentó que los **Agentes “A” Eleazar Hernández Trinidad, San Filiberto Quej Ceh, Roberto Moreno Ucab, Rogelio Armando Canche Ahu y Félix Villalobos López,** intentaron detener al quejoso, debido a que éste se hallaba en la comisión flagrante de faltas administrativas estipuladas en los artículos 174, fracción I y 179, fracción II, del Bando Municipal de Campeche, relativas a “escandalizar en la vía pública y entorpecer labor policial”. **(sic)**

Al examinar, el conjunto de evidencias recabadas sobre la cuestión, este Organismo Público Autónomo Constitucional aprecia, que existe coincidencia entre el dicho del quejoso y la autoridad, por cuanto al hecho de que el día 08 de

diciembre de 2017, aproximadamente a las 01:45 horas, en el Andador Tamaulipas cruzamiento con la calle Quintana Roo, de la unidad habitacional Fidel Velázquez, de esta Ciudad, elementos de la Policía Estatal intentaron llevar a cabo la detención del quejoso; Sin embargo, existen discrepancias sustanciales, acerca de la causa fundada y motivada de dicha conducta, circunstancias sobre la que se concentrará el análisis correspondiente.

En esta tesitura, con la finalidad de establecer la legalidad del acto realizado por los elementos de la Policía Estatal, es menester examinar el artículo 16 de la Constitucional Federal, donde se establece que, **nadie podrá ser molestado respecto de sus derechos, sin haber existido mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del mismo.**

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se considera legal (del latín legalis) lo que está **“prescrito por la ley y conforme a ella”**, y por consiguiente, la legalidad será la **“cualidad de legal”**. Siguiendo con nuestro Máximo Tribunal, que un acto de autoridad provenga de autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente, y tenga dentro de sus atribuciones, la facultad de emitirlo. No debiendo perder de vista que toda actuación de una autoridad debe regirse por el principio de legalidad, **el cual en su aspecto imperativo, consiste en que ésta sólo puede hacer lo que la ley le permite.**

Ahondando en la interpretación de las referidas garantías, la tesis de jurisprudencia número 373 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, 3ª. Parte, pp. 636 y 637, señala:

*“...de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; **siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas...**” (sic)*

**5.10.-** Las atribuciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública del estado (entre los que se encuentran elementos de la Policía Estatal), así como sus obligaciones, se encuentran claramente establecidas en los artículos 63 y 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, en los que textualmente se indica:

*“...**Artículo 63.** Para efectos de esta ley se entenderán como **Instituciones de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, la Fiscalía General del Estado, las encargadas de la Seguridad Pública en el ámbito municipal y aquellas que se encuentran señaladas en el artículo 3 de la presente Ley.***

**Las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus competencias, estarán integradas por los elementos de:**

- I. **La Policía Estatal;**
- II. *Los elementos de seguridad y custodia penitenciaria;*
- III. *La Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado...*

*“...Artículo 64. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:*

*I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, en estricto apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;*  
(...)

*VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos y con carácter pacífico realice la población.*

*VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Federal y en la legislación secundaria aplicable;...” (sic)*

*5.11.- A fin de establecer la veracidad de los hechos, es menester estudiar el resto del caudal probatorio glosado al expediente que nos ocupa, al respecto, observamos que la versión de la autoridad queda desvirtuada, toda vez que los elementos policiales (puntos 5.3.1, 5.3.2, 5.4.1, 4.4.2), fundamentaron su proceder con los artículos 174, fracción I (causar o participar en escándalos en lugares públicos) y 179, fracción II (impedir, dificultar o entorpecer la función o prestación de los servicios públicos) del Bando Municipal de Campeche; ya que contamos con los testimonios de **T1, T2, T3, T5, T6, T7, Diana Beatriz Moo Aké y Viridiana Guadalupe Casanova Huitz**, (puntos 5.6, 5.7 y 5.8) coinciden en señalar que, en efecto la autoridad arribó al lugar de los hechos, debido a una discusión entre PA2 y PA3, y de manera intempestiva y sin motivo, intentó sacar a Q1 de su vehículo, sin concretar su propósito, para posteriormente retirarse del lugar, pero los entrevistados en ningún momento señalaron que el hoy inconforme estuviera escandalizando en la vía pública, ni que entorpeciera la función de los agentes de policía.*

*No pasa desapercibido para esta Comisión, que tampoco había sustento legal que facultara a los agentes del orden, para que procedieran a introducirse al vehículo de Q1, máxime que en el momento de que hacen contacto con él, se reitera, no se estaba ante la flagrancia de un hecho delictivo o falta administrativa, que hubiere cometido al respecto.*

*Bajo ese contexto, es menester recordar, que la obligación de los servidores públicos de realizar las funciones con motivo de su encargo, se encuentran reconocidas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo tercero establece:*



*“que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. (sic)*

*El numeral 16 del mismo Ordenamiento Constitucional, dispone:*

*“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...” (sic)*

*El artículo 21 de esa misma Ley Fundamental, estipula:*

*“...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...” (sic)*

*Asimismo, el deber de los servidores públicos de cumplir con sus obligaciones derivadas de la relación jurídica existente con el Estado, está regulado en los artículos 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 64, fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.*

*De tal suerte, se colige que los elementos perteneciente a la referida dependencia, efectuaron un acto de molestia que no tiene fundamento legal, violentando lo establecido en los artículos 1º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7<sup>15</sup>, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6<sup>16</sup> y 64<sup>17</sup>, fracción I, y II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.*

---

<sup>15</sup> Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

<sup>16</sup> Artículo 6.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y procurarán que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.

<sup>17</sup> Artículo 64.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a: I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, en estricto apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

(...)

VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos y con carácter pacífico realice la población.

(...)

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Federal y en la legislación secundaria aplicable;

Por lo que este Organismo concluye que, existen datos de prueba suficientes para acreditar que **Q1** fue objeto de violación a derechos humanos, consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, atribuible a los **agentes "A" Eleazar Hernández Trinidad, San Filiberto Quej Ceh, Roberto Moreno Ucab, Rogelio Armando Canche Ahu y Félix Villalobos López adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**

**5.12.-** La segunda acusación en contra de la Secretaria de Seguridad Pública, que este Organismo estudiará, corresponde a las agresiones físicas, sobre las que se dolió el quejoso, en el sentido siguiente: "entre todos ellos comienzas a darme de golpes en el área de las costillas y piernas, todo ello con el propósito de sacarme del automóvil y al percatarse de no poder hacerlo continuaron golpeándome, aun cuando les gritaba que no me pegaran (...) cuando éste agente retorna hasta donde me encontraba y sin ninguna razón me propina un puñetazo en el rostro lo que ocasionó que me sangrara la nariz y el labio superior", imputación que encuadra en la Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, consistente en **Lesiones**, cuya denotación tiene los elementos siguientes: **1).-** Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo; **2).-** Realizada directamente por una autoridad o servidor público del Estado y sus Municipios en el ejercicio de sus funciones o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular y **3).-** En perjuicio de cualquier persona.

**5.13.-** En relación a ello, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del oficio DJ/636/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, fija su posición al respecto, al cual adjuntó las siguientes documentales de relevancia:

**5.13.1.-** Oficio DPE/305/2018, dirigido al licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, suscrita por el Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, quien informó:

**"...Agentes intervinientes; agentes "A" Hernández Trinidad Eleazar y Quej Ceh San Filiberto, Responsable y Escolta de la unidad oficial de la Policía Estatal PE-284.**

(...)

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley usaron **los niveles mínimos del uso de la fuerza, dada la resistencia pasiva del ahora quejoso.**

Las técnicas utilizadas fueron la presencia y verbalización.

**Niveles de fuerza 1 y 2 de conformidad con el Protocolo Nacional Primer Respondiente, sección "uso de la fuerza".**

Toda vez que no se llevó a cabo ninguna detención con motivo de una falta administrativa o un hecho constitutivo de delito, los efectivos estatales no realizaron Informe Policial Homologado...” (sic).

**5.13.2.-** Tarjeta informativa, del día 08 de diciembre de 2017, dirigida al Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, suscrito por el agente “A” Eleazar Hernández Trinidad, transcrita íntegramente en el apartado **5.3.2.** adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se hizo constar:

“...al estar dialogando con el ciudadano, llego una persona del sexo masculino, quien le pregunto al “agresor” que si tenía algún problema, en que lo podía ayudar, respondiéndole su vecino que todo estaba bien, después se dirigió a mí persona, de manera prepotente y pedante, diciéndome que quitara esa patrulla vieja que estaba mal estacionada, a lo que **le respondí con autoridad, respeto y educación** que estaba atendiendo una emergencia, y dada la situación, me ví en la necesidad de estacionar el vehículo oficial en un área no permitida, contestando el sujeto, que no por ser policías tienen derecho a estacionarse en donde quieran, seguidamente nos pasamos a retirar, (...) en el momento de estarnos retirando con dirección a lugar donde habíamos dejado estacionada la unidad, el agresor y la persona recién llegada, agarraron valor y empezaron vociferar que regresáramos para que nos partieran la madre, para ver si éramos muy chingones uno contra uno (...). El otro sujeto del que ahora se responde al nombre de Q1, optó por retirarse a su domicilio; (...) en ese momento el **Q1**, salió de su predio acercándose a su vehículo que se encontraba estacionado a un costado de las unidades y empezó a vociferar que solo así podíamos en montón, que por que cuando estábamos nosotros dos solos no nos aventamos el tiro, asimismo nos agredió verbalmente con palabras altisonantes, motivo por el cual, lo **conminé** a que desistiera de su actitud, que dejará que hiciéramos nuestro trabajo, que no entorpeciera la labor policial, sin embargo, hizo caso omiso y continuo con sus insultos, por lo que ante la configuración flagrantes de varias faltas administrativas, específicamente escandalizar en la vía pública y entorpecer la labor policial en compañía de mí escolta, nos acercamos al Q1 con la intención de detenerlo, pero, este se introdujo a su vehículo, aferrándose al volante; **con comandos verbales le ordené que descendiera del vehículo** en ese momento ví que sacó su celular y marcó, después lo aventó al piso del lado del copiloto y empezó a gritar “salgan, ayúdenme, me quieren detener”, seguidamente salieron varias personas entre hombres y mujeres, quienes nos preguntaron por qué no los queríamos llevar, trate de explicarle a la mujer que al parecer era familiar, pero, no entendía de razones, por lo que **optamos por retirarnos del lugar...**” (sic).

**5.14.-** Con fecha 05 de septiembre de 2018, esa misma Autoridad Estatal, adjuntó los siguientes documentos:

**5.14.1.-** Tarjeta informativa, de 08 de diciembre de 2017, dirigida al Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, firmada por el Agente “A” Félix Villalobos López, adscrito a esa Secretaría, reproducida totalmente en el apartado **5.4.1** en el que informó:

“...Al estar llegando al lugar observó que se encuentra igual en apoyo la unidad PE-42, que tenían a un sujeto del sexo masculino asegurado y brindando el apoyo perimetral a los compañeros, asimismo en ese momento el Q1, al vernos empieza a vociferar contra los compañeros de la unidad PE-248, “que sólo así podían en montón, que por qué cuándo estaban solo dos

no se aventaron el tiro”, asimismo empezó a agredirnos verbalmente con palabras altisonantes, motivo por el cual, el agente Hernández Eleazar Trinidad, lo conmino a que desistiera de su actitud, que dejara que hiciéramos nuestro trabajo, que no entorpeciera la labor policial, sin embargo hizo caso omiso, y continuo con sus insultos,(...) el agente San Filiberto se acercaron al **Q1**, con la intención de detenerlo, pero en ese momento se introdujo al vehículo, aferrándose al volante; **y con comandos verbales le ordena al agente Eleazar Trinidad** que descendiera del vehículo, y es que observo que el **Q1** saca su celular y marca, después escucho que comienza a gritar; “salgan ayúdenme, me quieren detener”, seguidamente salieron varias personas quiénes se acercaron a los agentes Eleazar Trinidad y San Filiberto y estaban preguntando por qué lo querían llevar por lo que el compañero trato de explicar la situación a una mujer que al parecer era familiar, pero no entendía de razones. Por lo que se optó por retirarnos del lugar...” (sic)

**5.14.2.-** Tarjeta informativa, del día 08 de diciembre de 2017, dirigida al Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, signada por los Agentes “A” Roberto Moreno Uicab y Rogelio Canche Ahu, adscritos de esa Dependencia Estatal, descrita complementariamente en el apartado **5.4.2**, en el que se sobresalta lo siguiente:

“...ante tal reporte, de manera inmediata no dirigimos al sitio. Al constituirnos en el lugar nos percatamos que la unidad PE-284 tenía detenido a un sujeto del sexo masculino por lo que nos solicita que lo custodiemos, asimismo haciendo contacto la unidad PE-308 (sic) **Villalobos López Félix**, y es que en ese momento el **Q1** salió de su predio acercándose al vehículo que se encontraba estacionado a un costado de las unidades y empezó a vociferar contra los compañeros de la unidad PE-284, “que sólo así podían en montón, que por que cuándo estaban sólo dos no se aventaron el tiro”; asimismo empezó agredirnos verbalmente con palabras altisonantes, motivo por el cual, el agente **Hernández Eleazar Trinidad**, lo **conmino** a que desistiera de su actitud, que nos dejará que hiciéramos nuestro trabajo, que no entorpeciera la labor policial, sin embargo, hizo caso omiso, y continuo con sus insultos, (...) se acercaron al **Q1**, con la intención de detenerlo, pero en ese momento se introdujo al vehículo, aferrándose al volante y con **comandos verbales** le ordena el agente **Eleazar Trinidad** que descendiera del vehículo y es que observo que el **Q1**, saca su celular y marca, después escucho que comienza a gritar: “Salgan, ayúdenme me quieren detener”, seguidamente salieron varias personas entre hombres y mujeres, quienes se acercaron a los agentes **Eleazar Trinidad** y **San Filiberto** y le preguntaron por qué lo querían llevar, trataron de explicar la situación a la mujer que al parecer era familiar, pero, no entendía de razones ...” (sic).

**5.15.-** Adicionalmente a los documentos ofrecidos por la autoridad señalada como responsable, este Organismo protector de Derechos Humanos, se avocó a conseguir mayores elementos probatorios que permitieran hacer convicción de los eventos materia de estudio, lográndose obtener, entre otros documentos, copias certificadas de la carpeta de investigación CI-2-2017-19868, iniciada por los delitos abuso de autoridad y lesiones dolosas o intencionales, denunciados por **Q1**, en contra de quien resulte responsable, destacándose el acta de denuncia del quejoso, transcrita en el numeral **1.2**, además de las siguientes constancias de importancia, que se citan:

**5.15.1.-** Acta de certificado médico legal a la víctima (**Q1**), de fecha 08 de diciembre de 2017, emitido por el doctor Manuel Jesús Ake Chable, Perito Médico adscrito a la Fiscalía General del Estado, realizada en la persona de Q1, en el que obra lo siguiente:

“...Cabeza: sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.  
Cara: **laceración de mucosa interna con ligero edema de labio superior en su tercio medio. Huellas de epistaxis.**  
Cuello: **Eritema con dolor a la palpación en lado derecho e izquierdo.**  
**Tórax cara anterior: Refiere dolor en la parrilla costal derecha.** No se aprecia datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.  
Tórax cara posterior: **Refiere dolor en región cervical y escapular de lado derecho.** No se aprecia datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.  
Abdomen: Sin datos de huella de lesiones físicas externa reciente.  
Genitales: Diferido. Refiere no presentar datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.  
Extremidades superiores: **Refiere dolor en hombro izquierdo. No se aprecia datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente. Se observa cicatriz post-quirúrgica de aproximadamente 10 cm de longitud en cara anterior de hombro izquierdo.**  
Extremidades inferiores. **Refiere dolor en cara anterior de tercio distal de muslo derecho.** No se aprecia datos de huellas de lesiones de violencia física externa reciente.  
Observaciones: consciente, tranquilo, cooperador, orientado en las tres esferas neurológicas (persona, tiempo y lugar). Niega padecimiento crónico degenerativo.  
**Tiempo de sanidad: lesiones que por naturaleza no ponen en peligro la vida, tardan en sanar sin mediar complicación en menos de 15 días....” (sic)**

**5.15.2.-** Acta de entrevista a **Q1**, de fecha 06 de junio de 2018, ante el licenciado Alejandro de la Cruz Cantun Contreras, Agente del Ministerio Público, en la que se lee:

“...Vengo por mí propio y personal derecho, el motivo de mí comparecencia es (**sic**) con la finalidad de aportar las siguientes pruebas constantes de 1.- CD-R grabable con las siguientes características de 700MB 52x velocidad de 80 min, que contiene imágenes fotográficas tomadas el día 08 de diciembre de 2017, aproximadamente a las 03:30 horas, después de la agresión que sufrí por parte de los Agentes de la PEP, mismo que ya referí en mí denuncia, en dichas fotos me apreció a ver con (**sic**) sangrado en la cara, a la altura de la nariz y del labio, así como unas fotografías de las patrullas que se encontraban en el estacionamiento que está a la entrada del andador Tamaulipas, el día y horas de los hechos, siendo el día 08 de diciembre del 2018, no omito manifestar que en este acto quiero nombrar al **T2**, (...), como un testigo, ya que el vio cuando uno de los agentes de la PEP, me golpearon y puede venir el día de mañana 07 de junio del 201 a las 11:00 horas, ante esta autoridad con la finalidad de rendir declaración en torno a lo que vio y sabe de los hechos denunciados...” (**sic**).

**5.15.3.-** Acta de entrevista a la **C. Viridiana Guadalupe Casanova Huitz**, de fecha 06 de junio de 2018, ante el licenciado Alejandro de la Cruz Cantun Contreras, Agente del Ministerio Público, replicada totalmente en el punto **5.8.** de la que se significa:

“...al llegar me percate que se encontraban cuatro patrullas de la PEP marcadas con los números 426, 301, 456 y 341, y dentro del vehículo de mí esposo se encontraban en primer lugar mí esposo en el lugar del conductor, del lado del copiloto abrieron la puerta y uno de los policías estaba hincado sobre el asiento del copiloto mientras otro de ellos se encontraba parado fuera del vehículo con medio

cuerpo inclinado hacía dentro del vehículo y **dándole de golpes como podían (sic) a mí esposo, en la costilla izquierda y las piernas**, y había un policía más en la parte de atrás del asiento del conductor, ese le tenía **el brazo derecho puesto alrededor del cuello a mí esposo mientras que con la izquierda lo golpeaba en el hombro y brazo o donde podían**, mientras pasaba lo anterior dos policías abrieron la puerta del conductor y le jalaban el brazo izquierdo a mí esposo intentando bajarlo del vehículo y mí esposo gritaba “déjenme por favor me van a lastimar” yo desesperada me dirigí a uno de ellos y le pregunté el motivo por el cual se querían llevar a mí esposo, pero me ignoraban y cuando me contestó solo me dijo: “usted no se meta”, (...) pero la misma persona que grito “veintiuno”, quien es una persona de aproximadamente 1.60 de altura, de tez moreno (sic), complexión robusta, es todo lo que logro recordar de las características físicas, descendió de su patrulla marcada con el número 426 y **se dirigió a mí esposo quien todavía se encontraba dentro del vehículo y le dio un golpe con puño cerrado en la cara, lo que causó que le sangrara la nariz y el labio...**” (sic)

**5.15.4.-** Acta de entrevista al **T2**, de fecha 07 de junio de 2018, ante el licenciado Alejandro de la Cruz Cantún Contreras, Representante Social, en la que obra:

“...le pregunté a Q1 que estaba pasando y este sólo me contestaba “me quieren llevar”, al paso de cinco minutos llegó su esposa de quien en este momento no recuerdo el nombre y empezó a preguntarle a los policías el motivo por el que se lo querían llevar, pero no le decían nada, es importante mencionar que los policías que estaban agrediendo físicamente a Q1, estando en el interior del carro, lo hacían de la siguiente manera: en el asiento del conductor estaba Q1, **del lado del copiloto abrieron la puerta y estaba uno de los elementos hincado sobre el asiento golpeándole las costillas y las piernas y empujándolo hacía afuera con la finalidad de que Q1 saliera del carro, había un elemento más en el interior del carro, específicamente en el asiento de atrás del conductor, este le tenía el brazo alrededor del cuello a Q1, mientras le propiciaba golpes en el hombro o donde podía, no recuerdo exactamente cual brazo era el que tenía el policía en el cuello de Q1, ya que todo pasó muy rápido, yo observé esto ya que me paré justo enfrente del vehículo estacionado de Q1, del lado del conductor abrieron la puerta y empezaron a jalarle el brazo con la finalidad de que Q1 saliera del vehículo, pero como no funcionaba lo seguía jalando, (...), de pronto uno de los policías de quien no recuerdo sus características, y mismo que ya se había se (sic) subido a su patrulla volvió a bajar y se dirigió a Q1, quien se encontraba todavía en el interior de su carro con la puerta del conductor abierta, y le dio un golpe en la cara, provocando que este tuviera un sangrado...**” (sic)

**5.16.-** Asimismo, personal de este Organismo, se apersonó al andador Tamaulipas y al andador Colima, cruzamiento con la calle Quintana Roo, de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, de esta Ciudad, recepcionándose espontáneamente los siguientes testimonios:

**Diana Beatriz Moo Ake:** “...cuando en ese momento, se estaciono el Q1, a quien conozco por que es yerno de la T1, quien se acercó a uno de los elementos y le dijo “quedaste atravesado, hay que estacionarse bien” y continuo caminando a casa de su suegra, quien habita en el predio ubicado en el andador Tamaulipas (...); sin embargo, el Q1 regresó hacía su vehículo aparcado en el estacionamiento cerca de donde se encontraba la discusión entre el PA3 y agentes policíacos; cuando en ese momento se aproximaron dos unidades oficiales, (...), descendiendo 4 elementos, quienes se dirigieron hacía donde se encontraba Q1, quienes intentaron abrir las puertas del

coche para bajar de la unidad al antes mencionado, (...) de igual modo se dirigió al vehículo de Q1, es así que **entre el forcejeo dos de los servidores públicos** se introducen a la unidad particular; motivo por el cual mí esposo T2, salió de nuestra vivienda y caminò quedando de frente al vehículo de Q1, mismo que observo como **uno de los policías le pegó en el rostro sacándole sangre**; en ese momento llegó la esposa de Q1...” (sic)

**T1:** “... siendo aproximadamente las 02:10 horas, mí hija recibió una llamada telefónica de Q1, quien decía que saliera que los policías se lo querían llevar detenido, que estaba intentando introducirse al automóvil, a lo que mí hija Viridiana salió corriendo, yendo detrás de ella, por lo que observé que alrededor del automóvil había alrededor de 6 servidores públicos, **percatándome que uno de ellos, se encontraba en el asiento del copiloto jalando a mí yerno**, sin embargo, al percatarse los policías de nuestra presencia y mí hija estaba grabando lo sucedido, se dirigieron a sus camionetas, las cuales eran 3 y se retiran, **no obstante observé que Q1 estaba sangrando de la nariz y de la boca, así como que contaba con golpes en las costillas**, por lo que comenzamos a curar la herida de la boca, no teniendo otro dato que aportar...” (sic)

**T5, T6 y T7:** “... la persona quejosa se dirigió a casa de su suegra, pero alrededor de 10 minutos regresó al estacionamiento, ingresando a su vehículo que estaba estacionado cerca del domicilio de PA2, percatándose que en ese momento arribaron dos unidades oficiales, estacionándose una de ellas en el interior del estacionamiento, en tanto que la otra sobre la calle Quintana Roo, descendiendo 4 elementos policíacos, quienes se dirigieron hacía donde se hallaba el quejoso; **observando que los antes citados forcejeaban para ingresar al vehículo**, no apreciando si golpeaban a la persona agraviada...” (sic)

**5.17.-** De igual forma, personal de este Organismo, el 08 de diciembre de 2017, procedió a dar fe de las lesiones que presentaba a simple vista el Q1, al momento de formalizar su inconformidad, resaltando:

“...Cara y Cabeza: Sin datos de huellas de lesiones físicas externas recientes;

Cavidad oral y dientes: **Laceración puntiforme en coloración rojiza en la parte anterior del labio superior;**

**Equimosis en coloración violácea en la parte anterior del labio superior;**

Extremidades superiores:

Sin dato de huellas de lesiones físicas externas recientes;

Tórax y abdomen:

Sin dato de huellas de lesiones de violencia física externa recientes.

Genitales: Preguntado y diferido, señalándose no contar con huellas de lesiones de violencia física externa reciente.

Extremidades inferiores: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa recientes...” (sic)

**5.18.-** Con fecha 04 de septiembre de 2018, la **C. Viridiana Guadalupe Casanova Huitz**, compareció ante esta Comisión Estatal, dejándose constancia de lo manifestado, en el acta citada en el apartado **5.8**, de la cual descata :

*“...cerca de mí esposo se encontraban 4 unidades oficiales de la Policía Estatal, con números PE-426, PE-341, PE-346 y PE-301, es el caso, que tres servidores públicos ya habían ingresado al vehículo propiedad de Q1, en tanto que otros dos se pararon de la puerta del conductor, quienes estaban sometiendo a mí esposo para bajarlo de vehículo, **observando que en el interior lo sujetaban del cuello, golpeando en las costillas, y dejándole el brazo izquierdo**, el cual mí esposo tiene lastimado a consecuencia de un hecho de tránsito; seguidamente me acerqué a un elemento policíaco y le pregunte la razón por la cual querían llevarse detenido a mí cónyuge, respondiéndome dicho servidor público “usted no se meta”, a lo que le pedí que me diera motivos por los cuales estaban tratando así a mí esposo, diciéndome nuevamente “usted no se meta”, razón por la que le dije que marcaría al 911 para reportar tal actitud, es así, que dicho agente policíaco grito “21”, comenzando a retirarse de esas inmediaciones, **no sin antes apersonarse hacía Q1, dándole un golpe en la nariz (...)***

(...)

*Es de mi interés, hacer entrega en este mismo acto de copias simples de una radiografía practicada a mí esposo, la cual le fue realizada para corroborar que no tuviera afección en su nariz, debido a que el golpe que le dio el elemento policíaco, así como un informe elaborado por el Dr. **PA1**; y un CD que contiene fotografías de la interacción de los elementos de la Policía Estatal con mí esposo Q1...” (sic)*

**5.18.1.-** Copia fotostática del análisis clínico, del paciente Q1, de fecha 11 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. PA1, Médico Radiólogo, adscrito al Sistema de Salud del Dr. Simi, S.A. de C.V., relativo al estudio de senos paranasales, en donde se asentó lo siguiente:

*“...La morfología de los senos paranasales es normal.  
Las estructuras óseas de características normales.  
La neumatización de ambos senos maxilares es normal.  
No hay evidencia de nivel hidroaéreo.  
Cornetes de grosor normal.  
Existe desviación del tabique nasal el hueso propio de la nariz está íntegro.*

*Conclusión:  
Senos paranasales normales*

(...)

*La radiografía es una herramienta diagnóstica que requiere correlación clínica...” (sic)*

**5.18.2.-** Copia fotostática de una radiografía a nombre de Q1, de fecha 11 de diciembre de 2017, Rayos X, Dr. Simi, la cual no cuenta con descripción médica que la perfeccione.

**5.19.-** Acta en la que se registro la comparecencia del quejoso, de fecha 02 de abril de 2019, manifestando:

*“...que la finalidad de (sic) aportar 7 fotografías que fueron tomadas el día 08 de diciembre de 2017, las cuales guardan relación con las presuntas violaciones a derechos humanos que se dolió en contra de la Secretaría de*



*Seguridad Pública del Estado, mismas fotografías que fueron anexadas en CD-R regrabable, mediante acta de entrevista de día 6 de junio de 2018, al acta circunstanciada AC-2-2017-19868, relativa a mi denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado...” (sic)*

**5.20.-** *Acta circunstanciada, del 02 de abril de 2019, en el que personal de este Organismo, procedió a la descripción de seis imágenes aportadas por el Q1, asentándose lo siguiente:*

*“...la primera fotografía, se observa una unidad policiaca con número económico 246, estacionada, en la acera; en la segunda fotografía se observa la cara anterior de **una persona del sexo masculino, específicamente del área nasal y labial, se observa una hemorragia de líquido hemático, persona que portaba una camisa color café con estampado en color blanco y unas cadenas de color plata**; en la tercera imagen se aprecia una unidad policiaca con número económico 456; en la cuarta se observa, de manera borrosa, una unidad de la policía; la quinta fotografía no se observa, nada toda vez que se encuentra borrosa; la sexta imagen se observa la parte trasera (góndola) de una unidad policiaca; y en la última fotografía se visualiza borrosa; sin embargo, se aprecia una parte de una unidad policiaca...” (sic)*

**5.21.-** *Bajo ese contexto fáctico, se procederá a evaluar la posición del quejoso y la versión de la autoridad contrastadas, con el resto de los indicios recabados; en ese tenor, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto del comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, Eleazar Hernández Trinidad, Félix Villalobos López, Roberto Moreno Uicab y Rogelio Canche Ahu, Agentes de la Policía Estatal, en las constancias reproducida en los apartados **5.3.1, 5.3.2, 5.4.1, 5.4.2**, niega haber ocasionado lesiones al quejoso, únicamente reconoce que, en su intento de detenerlo, hicieron uso de la fuerza <sup>18</sup> (Presencia) y <sup>19</sup> 2 (Verbalización), de conformidad con el Protocolo Nacional de Actuación (Primer Respondiente), detallando que el hoy inconforme se introdujo a su vehículo aferrándose al volante, no obstante ante la presencia de personas que cuestionaban a los agentes de policía, sobre porqué lo querían detener, los servidores públicos determinaron retirarse, sin consumir la privación de la libertad.*

*No obstante, lo anterior, de las valoraciones hechas al Q1, específicamente: **1).**- El acta de certificado médico del quejoso, emitido por el C. Manuel Jesús Akè Chable, Perito Médico adscrito a la Fiscalía General del Estado; **2).**- El acta circunstanciada, elaborada por personal de este Organismo, en la que se dio fe de las lesiones que presentaba, a simple vista, el hoy inconforme; así como **3).**- El acta circunstanciada, en la que personal de esta Comisión Estatal, procedió a*

---

<sup>18</sup>**Presencia.** El Primer Respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.

<sup>19</sup>**Verbalización.** El Primer Respondiente deberá utilizar comandos verbales para inducir al probable responsable de su actividad o acto hostil, advirtiéndolo o avisándole que de no hacerlo, se hará uso de la fuerza.

describir las imágenes fotográficas aportadas por el quejoso, con fecha 02 de abril de 2019, al expediente de mérito, la cuales fueron reproducidas en los puntos **5.15.1, 5.17 y 5.20**, respectivamente, se crea convicción de que el hoy quejoso, el día de los hechos 08 de diciembre de 2018, presentaba afectaciones a su integridad física consistente en: **laceración de mucosa interna, con ligero edema y laceración en el labio superior, en su tercio medio, huellas de epistaxis; eritema con dolor a la palpación en lado derecho e izquierdo del cuello; dolor en la parrilla costal derecha, en región cervical y escapular de lado derecho, en hombro izquierdo, en cara anterior de tercio distal de muslo derecho.**

Sobre ese hilo, conductor, es indispensable estudiar si las lesiones probadas, pueden atribuirse a los servidores públicos, contra los cuales el inconforme se quejó ante este Organismo, así como ante la Fiscalía General del Estado, dentro del acta de denuncia de fecha 08 de diciembre de 2018, en el sentido de que fue agredido en las costillas, piernas y rostro, lo que le ocasionó sangrado en la nariz y el labio superior. Acerca de ello, se observan los testimonios de: **1).- La C. Diana Beatriz Moo Aké**, quien se percató de que Q1 fue golpeado en el rostro; **2).- T2**, afirmó haber presenciado que el quejoso recibió un golpe en la cara, provocándole un sangrado; **3).- T1**, externó que Q1 estaba sangrando de la nariz y la boca, así como golpes en las costillas (ver inciso **5.16**); **4).- La C. Viridiana Guadalupe Casanova Huitz**, refirió estar presente cuando Q1, fue violentado en la costilla izquierda, piernas, hombro, brazo, sujetado del cuello y jaloneaban el brazo izquierdo para bajarlo del vehículo (ver inciso **5.18**); narrativas coincidentes en el punto de que los agresores fueron elementos de la Policía Estatal que acudieron a las inmediaciones del andador Tamaulipas cruzamiento con la calle Quintana Roo de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, y que originalmente se encontraban atendiendo un llamado de violencia entre PA2 y PA3.

**5.21.-** Expuesto el acervo probatorio pertinente a la acusación, estudiada en este apartado: lesiones, es menester aludir al marco jurídico en la materia del derecho a la integridad personal y seguridad personal, prerrogativa establecida reconocida en los artículos 19, último párrafo, de la Constitución Federal; 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos; I Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 136 del Código Penal del Estado; 9, fracción II, del Bando de Gobierno del Municipio de Hopelchén, mismos que, en su conjunto, **reconocen el derecho de toda persona a la seguridad e integridad de su persona.**

Consecuentemente, con base al marco jurídico y las pruebas relacionadas con las hipótesis de derecho, se acreditó que **Q1**, fue víctima de la violación a derechos humanos, consistente en **Lesiones**, por parte de los **agentes “A” Eleazar Hernández Trinidad y San Filiberto Quej Ceh, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**

## **6.- CONCLUSIONES:**

**6.1.-** En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza, se concluye:

Que se acreditó en agravio del quejoso, la violación a derechos humanos, consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, por parte de los **agentes “A” Eleazar Hernández Trinidad, San Filiberto Quej Ceh, Roberto Moreno Ucab, Rogelio Armando Canche Ahu y Félix Villalobos López, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**

Que **Q1**, fue objeto de la violación a derechos humanos, consistente en **Lesiones**, atribuible a los **agentes “A” Eleazar Hernández Trinidad y San Filiberto Quej Ceh, adscritos a esa dependencia.**

**6.2.-** Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce al **Q1, la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos.**<sup>20</sup>

Por tal motivo, y toda vez que en la sesión de Consejo, celebrada con fecha **30 de abril de 2019**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por la **Q1**, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>21</sup>, se formulan en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública**, lo siguiente:

## **7.- RECOMENDACIONES:**

### **7.1.-A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**

Como medida de garantía de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con

<sup>20</sup> Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>21</sup> Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

**PRIMERA:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **“Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de Q1”**, y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Ejercicio Indebido de la Función Pública y Lesiones**.

**SEGUNDA:** Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa<sup>22</sup> de Violaciones a Derechos Humanos a **Q1**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de los antes citados al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

Como medida de la garantía de no repetición, la cual tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

**TERCERA:** Con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, atendiendo al grado de participación en los hechos y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los **agentes “A” Eleazar Hernández Trinidad, San Filiberto Quej Ceh, Rogelio Armando Canche Ahu y Félix Villalobos López, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, y en lo concerniente a los dos primeros también por **Lesiones**, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público<sup>23</sup>, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

Igualmente se requiere que una copia de esta resolución, y la del procedimiento administrativo que se le instruya se acumule a su expediente personal, debiendo informar a esta Comisión el acuerdo que se dicte sobre el particular.

---

<sup>22</sup> Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>23</sup> Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los servidores públicos señalados, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTA:** Que se instruya a quien corresponda para que dé lectura pública del presente documento a los agentes **“A” Eleazar Hernández Trinidad, San Filiberto Quej Ceh, Rogelio Armando Canche Ahu y Félix Villalobos López**, con presencia del personal de esta Comisión Estatal.

**QUINTA:** Que coadyuve en la integración del expediente ministerial número **AC-2-2017-19868**, iniciada por el **Q1**, por los delitos de abuso de autoridad y lesiones dolosas o intencionales, en agravio propio, en contra de quien y/o quienes resulten responsables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días adicionales**. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

Esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las misma o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

En caso que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: **a)** Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y **b)** Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.

*Finalmente, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (**Anexo 1**), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.*

*Así lo resolvió y firma, el C. licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General.*

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos correspondientes.

**LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES,  
PRESIDENTE.**

C.c.p. Expediente 1483/Q-295/2017  
JARD/LNRM/lcsp.